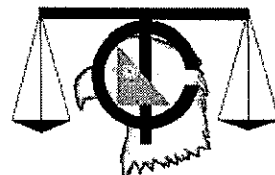




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

69
"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 15/2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 000001, Letra EC año 2018

Ushuaia, 14 de febrero de 2018

**SEÑOR VOCAL CONTADOR
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
C.P. DIEGO MARTÍN PASCUAS**

Vienen a la Secretaría Legal las actuaciones *ut supra* citadas, pertenecientes al registro de la Gobernación de la Provincia, caratuladas "*S/SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO FFIR PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOCALES MARGEN SUR RIO GRANDE*", a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES

La remisión de las actuaciones obedece a la autorización otorgada al Poder Ejecutivo a través de la Ley provincial N° 1193, para contraer un empréstito ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (F.F.F.I.R.) por hasta la suma de pesos cuatrocientos veintisiete millones (\$ 427.000.000), para ser destinado a la construcción de una Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Margen Sur de Río Grande, por pesos trescientos siete millones (\$ 307.000.000), Redes de Infraestructura y Pavimentación B° Malvinas Argentinas (Chacra XIII)- 2° Etapa - Río Grande,



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por pesos setenta millones (\$ 70.000.000) y Obras de Infraestructura y saneamiento de Barrios de Ushuaia por pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000).

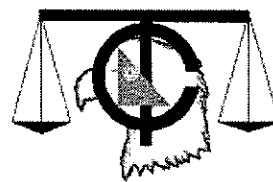
Mediante la Nota obrante a fojas 4, la señora Secretaria del Consejo de Administración del F.F.F.I.R., Dra. Alejandra LANFRANCHI, comunicó que mediante la Reunión N° 652, se ha resolvió positivamente la solicitud de financiamiento por el monto de pesos trescientos siete millones (\$ 307.000.000) y acompañó copia del modelo de *Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Desarrollo del Crédito*, a los fines de que la jurisdicción cumplimente lo prescripto en el Decreto N° 1731/04.

Seguidamente, desde el Ministerio de Economía provincial se solicitó la intervención de la Contaduría General, a los fines de que se confeccionara la Proyección de los servicios de deuda comprendida en el período 2018 a 2026, para el crédito indicado en el inciso a) del artículo 1° e la Ley provincial N° 1193, bajo las condiciones establecidas en el Modelo de Convenio de Asistencia Financiera (CMAF) acompañado y el desarrollo del crédito aprobado por el fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y, asimismo, se elabore el informe técnico que permita determinar el límite de endeudamiento sobre los recursos ordinarios del Gobierno provincial, de conformidad con las exigencias normadas en las Leyes N° 495, N° 487 y de los artículos 66 y 70 de la Constitución Provincial.

A fojas 32/49 se incorporan copias del Convenio de Asistencia Financiera Programa de Convergencia Fiscal entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Tierra del Fuego y una Addenda, registrados bajo los números 18111 y 18112 respectivamente, sin que hasta este punto del trámite se haya expedido la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Posteriormente, tomó intervención la Contaduría General de la provincia y concluyó que el nivel de endeudamiento actual se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Provincial y el Régimen de Responsabilidad Fiscal, incluyendo el nuevo endeudamiento, a pesar de exponer un escenario acotado vinculado a los recursos corrientes del Poder Ejecutivo registrados a esa fecha del informe neto de las transferencias por coparticipación a los municipios, todos ellos aspectos ya analizados por el Área Contable de este Tribunal, en virtud de que tal examen excede la incumbencia profesional de esta Secretaría Legal.

Tal como se refirió, a fojas 64/67, obra el Informe Contable N° 60/2018, que concluyó en que los cálculos elaborados en el Informe de la Contaduría General, surgen de la documentación aportada en las actuaciones, con las limitaciones allí expuestas y aclara que los recursos a que se refiere el artículo 70 de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley provincial N° 487, ascienden a la suma de pesos dieciocho mil setecientos veintiséis millones setecientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y nueve (\$ 18.726.796.649) para el ejercicio 2018, según lo previsto por la Ley de Presupuesto N° 1191.

Por lo tanto, los servicios de la deuda programados no deberían exceder los cuatro mil seiscientos ochenta y un millones seiscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y dos (\$ 4.681.699.162), límite al cual parecería no acercarse dicho concepto.

Aclara también el citado Informe Contable, que los recursos a que refiere el artículo 21 e la Ley nacional N° 25.917, ascienden a la suma de pesos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

catorce mil ochocientos setenta y tres millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos veintinueve (\$ 14.873.281.429) según la Ley provincial N° 1191 netos de coparticipación y planilla de fojas 20, por lo cual el servicio de la deuda para el presente ejercicio no debería exceder los pesos dos mil doscientos treinta millones novecientos noventa y dos mil doscientos catorce (\$ 2.230.992.214), límite al cual no se aproxima ese concepto.

ANÁLISIS

En este orden de ideas, resulta dable señalar la Ley provincial N° 1193, dispuso por medio de su artículo 1° lo siguiente: *“Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 427.000.000) para ser destinado a la construcción de:*

a) 'Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Margen Sur-Río Grande' por PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES (\$ 307.000.000).

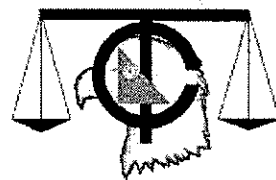
b) 'Redes de Infraestructura y Pavimentación B° Malvinas Argentinas (Chacra XIII)- 2° Etapa- Río Grande' por PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000); y

c) 'Obras de Infraestructura y Saneamiento Barrios de Ushuaia' por PESOS CUNCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

De manera preliminar, cabe indicar que el artículo 25 de la Ley nacional N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, dispone que: *“Los gobiernos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Ministerio de Economía y Producción, el que efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente ley.

Para el caso de endeudamiento de los municipios, las provincias coordinarán con el Gobierno nacional y con sus respectivos municipios las acciones destinadas a propiciar tales autorizaciones".

La intervención de este Tribunal de Cuentas es solicitada, asimismo, en función de competencias que le son propias, tales como la regulada en el artículo 166, inciso 2 de la Constitución Provincial y las previstas en su Ley orgánica. Así las cosas, cabe referirse al plexo normativo vigente en torno a este tipo de operaciones.

En este sentido, el artículo 66, inciso 5 de la Carta Magna local establece claramente que los empréstitos y las operaciones de crédito, integran el Tesoro provincial.

Asimismo, el artículo 70 de la Constitución Provincial prevé que:
"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”.

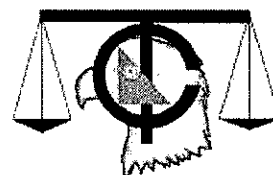
Por su parte la Ley provincial N° 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera, referida a las obligaciones fiscales y presupuestarias que asume la Administración Pública Provincial del Sector Público No Financiero, con el ámbito de aplicación establecido en su artículo 1°, expresamente dispone en la parte pertinente de su artículo 2° que: *“Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones, los impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados.*

Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.

Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.

Cuando se trate de la obtención de créditos o la emisión de títulos u otras fuentes financieras, destinadas a la refinanciación, reprogramación o reestructuración de deudas preexistentes o presentes, éstas deberán ser aplicadas exclusivamente a ese fin y no podrán ser destinadas a otro objetivo ni finalidad, debiéndose exponer en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan dichas operatorias y al igual que en lo indicado precedentemente, deberán desarrollarse detalladamente las condiciones y sistemas de amortización, intereses, plazos de gracia, garantías, porcentajes de afectación y toda otra información que resulte importante destacar, siempre expresadas en las monedas en la que se realiza la operación, en su paridad con la moneda nacional, y los cronogramas anuales o plurianuales que abarcan su cancelación, recupero o rescate".

Por su parte, el artículo 6º del referido texto legal, dispone que: "De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes.

Asimismo, y con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y obligaciones de la deuda pública, se definen como 'recursos ordinarios' los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, atendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el presupuesto General de la Provincia”.

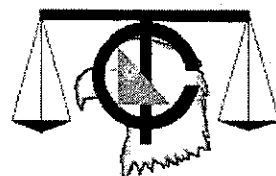
En el contexto normativo reseñado, el análisis llevado a cabo por la Secretaría Contable en orden a verificar que se respeten las pautas dadas por la normativa precitada, es decir, determinar si el endeudamiento acata el límite dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Provincial, constituye una labor que excede la incumbencia profesional de esta Secretaría Legal.

CONCLUSIÓN

Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley provincial N° 1193 y la Ley de Presupuesto del ejercicio vigente N° 1191, máxime que en la primera de dichas normas se encuentran expresamente previstas las obras a que deberán destinarse los fondos en cuestión, se entienden cumplimentados los recaudos fijados en los artículos 2º y 6º *in fine* de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

provincial N° 487, relativa a la previsión presupuestaria y los correspondientes cálculos de amortización, intereses y plazos de gracia y si se respeta la prohibición de no utilización de estos fondos para atender gastos de funcionamiento.

En virtud de todo lo expuesto, sin perjuicio de que se advierte la falta de intervención de la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno; de que resta la intervención de la Fiscalía de Estado de la provincia y de que *a posteriori* precedería la ratificación legislativa en los términos del artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial, opino que no existen objeciones para la operación de crédito bajo examen.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

